

Tercero.-Que la Consejería de Cultura y Bienestar Social de Castilla y León dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León comenzó en 1986 una fase piloto del programa de notificación voluntaria a través de la Cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid.

Quinto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 30 de abril de 1987 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al Sistema Español de Farmacovigilancia a través de la Cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid, que se constituyó en Centro Regional de Farmacovigilancia.

Sexto.-Que en este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

ESTIPULACIONES

Primera.-La Consejería de Cultura y Bienestar Social, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a extender y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-la Consejería de Cultura y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

Dicho Comité estará integrado por el Doctor Alfonso Carvajal García Pando, Director del Programa, y por:

Javier Álvarez González (Farmacología).
Julio Ardura Fernández (Pediatria).
Antonio Dueñas Laita (Farmacología).
José Luis Martínez de Zárate (Farmacología).
Dulce Nombre de Jesús Guerola Delgado (Hematología).
Luis Sánchez Martín Arias (Médico Ejecutor).
Alberto Miranda Romero (Dermatólogo).

Un Farmacéutico designado por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de Reacciones Adversas a los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del Programa. Esta Memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-la cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exija de las partes firmante será la que a continuación se relaciona y afectará a los ejercicios presupuestarios del Servicio 07, Programa 413 B, capítulo 6.º de los años 1988, 1989 y 1990:

- Por los trabajos realizados en 1988 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

- Por los trabajos realizados en 1989 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 4.500.000 pesetas.

- Por los trabajos realizados en 1990 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1990, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Javier León de la Riva.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

2057 *DECRETO 154/1988, de 11 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Bellreguard (Valencia).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana en sesión de 11 de octubre de 1988, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Bellreguard, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de Bellguard para su denominación. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 11 de octubre de 1988.-El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

BANCO DE ESPAÑA

2058 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,341	114,627
1 dólar canadiense	96,642	96,884
1 franco francés	18,215	18,261
1 libra esterlina	202,858	203,366
1 libra irlandesa	166,082	166,498
1 franco suizo	72,879	73,061
100 francos belgas	296,279	297,021
1 marco alemán	62,006	62,162
100 liras italianas	8,472	8,494
1 florín holandés	54,932	55,070
1 corona sueca	18,204	18,250
1 corona danesa	15,979	16,019
1 corona noruega	17,121	17,163
1 marco finlandés	26,836	26,904
100 chelines austriacos	881,422	883,628
100 escudos portugueses	75,642	75,832
100 yens japoneses	89,314	89,538
1 dólar australiano	100,824	101,076
100 dracmas griegas	74,657	74,843
1 ECU	129,348	129,672